

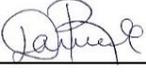


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOS CLARINES

DFZ-2021-680-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	31-03-2021 X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: Claudia Teresa Pastore Herrera
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MARZO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOS CLARINES	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Clarines 3120
Provincia: Santiago	
Comuna: Macul	
Titular de la unidad fiscalizable: INVERSIONES ACTUAL RAICES SPA	RUT o RUN: 76.217.677-7
Domicilio titular: Avenida Del Valle 570, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: +56 22 941 1000

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

**Hechos
constatados**

A través del Ord. D.O.M. N°756 de 20 de noviembre de 2020, la I. Municipalidad de Macul entregó a esta Superintendencia, antecedentes de la denuncia contra la Unidad Fiscalizable “Construcción Edificio Los Clarines”, ingresado como la denuncia ID 383-XIII-2020.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 siendo las 11:18 horas, equipo fiscalizador de la I. Municipalidad de Macul, realizó exitosamente cinco mediciones de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a ruidos provenientes de la obra en construcción. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).

En cuanto a su análisis en base a un examen de información, se constata lo siguiente:

- a. **Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.
- b. **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones, sin embargo, si bien los receptores N°2, 3, 4 y 5 fueron medidos externamente, estos no indican los datos de temperatura, humedad y velocidad del viento, cabe destacar que esto no genera un error en los cálculos del nivel de presión sonora corregido (NPC), no obstante, estos resultados se considerarán de manera referencial, ya que aquel receptor con la mayor emisión a ruido por parte de la fuente emisora, se encuentra detallado de manera correcta (receptor N°1). Asimismo, en la “descripción del lugar de medición” se indica equivocadamente el mismo departamento para todos los receptores, no obstante, se especifica la dirección de cada departamento en el apartado “dirección” de la misma Ficha de información de medición de ruido en “Identificación del receptor”.
- c. **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona ZM-2 del Plan Regulador Comunal de Macul. Cabe destacar que las coordenadas de los receptores en la imagen satelital indican: coordenada Norte, 6293878,32 y coordenada **Este, 351261,43**, pero en cada receptor se señala: coordenada Norte, 6293878,32 y coordenada **Este 351264,43**; si bien es un error de tipeo, se considerará la coordenada indicada en la imagen satelital (coordenada Este, 351261,43), la cual es coincidente con el frontis de la obra constructiva.
- d. **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente excede el límite establecido para Zona II de la Norma de Emisión para los receptores N°1, 2, 3, 4 y 5, presentándose las siguientes excedencias en diurno:

Tabla 1. Resultados de la medición efectuada por la I. Municipalidad de Macul.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	75	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 15 dB(A)
2 (referencial)	71	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 11 dB(A)
3 (referencial)	68	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 8 dB(A)
4 (referencial)	72	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 12 dB(A)
5 (referencial)	70	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 10 dB(A)

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 15 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ordinario D.O.M. N°756, de 20 de noviembre de 2020, el cual incluye las Fichas de Reporte Técnico de 12 de noviembre de 2020.